

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-150/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5479/2017

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano de Seguro Social; y -----

RESULTANDO

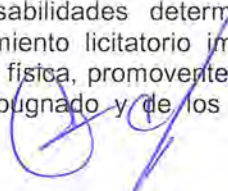
- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1182/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 26 de mayo del presente año, por la C. [REDACTED] persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017, celebrada para la adquisición de insumos de conservación en las especialidades de plomería e hidráulica, herramientas, productos químicos, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas del Régimen Ordinario y del programa IMSS-PROSPERA de la Delegación Veracruz Sur, para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2636/2017 de fecha 06 de junio del 2016, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que la C. [REDACTED] persona física, promovente de la presente instancia en su escrito inicial no solicitó la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió



elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio de mérito. -----


- 3.- Por oficio número 328001 150 100/2471/2017 de fecha 30 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de julio del mismo año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 apartado III del oficio número 0641/30.15/2636/2017 de fecha 06 de junio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3229/2017 de fecha 06 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 328001150900/2583/2017 de fecha 10 de julio de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, apartado II del oficio número 00641/30.15/2636/2017 de fecha 06 de junio de 2017, rindió Informe Circunstanciado, adjuntando anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de 3.º Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3229/2017 de 06 de julio del 2017, a las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto, dentro del expediente en que se actúa, no obra constancia alguna de sus desahogos, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----



- 6.- Mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la C. [REDACTED] persona física, así como las pruebas documentales exhibidas por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, junto con su informe circunstanciado de fecha 10 de julio del 2017. ----- NOTA 1
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5105/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la inconforme y las empresas terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] persona física, así como a las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de sus desahogos, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fecha 24 de mayo de 2017.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo desechan su propuesta económica por no cumplir con el requisito establecido en el párrafo del numeral 6.3 de la convocatoria, que establece que las cotizaciones deberán elaborarse a 2 decimales; pero su propuesta está elaborada a 2 decimales, siendo el signo de (,) el separador de éstos, sin que esto afecte la solvencia de su propuesta, por lo tanto, no debió ser desechada y debe ser considerada para los resultados de adjudicación.-----

Que si se considera un error aritmético, el Reglamento en su artículo 50, primer párrafo, establece que se puede corregir, siempre y cuando no modifique el precio unitario, por lo que solicita se realice un nuevo fallo para la licitación impugnada, en la que se tome en consideración su propuesta económica como aprobada al cumplir con todos los requisitos.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: ---

Que México no se encuentra dentro de los países que usa la coma como separador decimal, considerando que la licitación que nos ocupa, es de carácter nacional, es evidente que al no manejar el (.) punto como separador de decimales, no se cumple con el requisito establecido en la fracción 6.3 de la convocatoria.-----

Que la inconforme además de manejar (,) supuestamente como separador de decimales maneja en sus precios unitarios importes (.) para expresar las separaciones de miles, generando incertidumbre y dejando a la convocante sin claridad en los datos de su propuesta.-----

Que considerando el punto 2, de aclaraciones generales de la junta de aclaraciones de fecha 19 de abril de 2017, la asignación es por partida (renglón), por lo que la convocante al momento de evaluar económicamente no tuvo a la vista la cantidad descrita de cada una de ellas, por lo que al observar los datos señalados, no tuvo elementos suficientes para esclarecer los importes.-----

Que el incumplimiento no es susceptible a ser corregido por la convocante, ya que es precisamente el precio unitario de donde se advierte el error al considerar (,) y no (.) en la separación de decimales y (.) para la separación de miles, por lo que solicita se considere improcedente la inconformidad, ya que se trata de actos consentido expresa o tácitamente, como lo establece el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de octubre del 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

A).- Las ofrecidas por la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de inconformidad del 26 de mayo de 2017, visible a foja 08 a la 051 del expediente en el que se actúa, consistente en: 1.- Copia de la credencial de elector expedida a favor de la promovente; 2.- Propuesta económica de la C. [REDACTED] persona física; 3.- Copia de la portada de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017; y 4.- Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 24 de mayo de 2017.-----

NOTA 1





B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de julio de 2017, visible a foja 092 a la 0357 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fechas 18 y 19 de abril de 2017, respectivamente; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fecha 26 de abril de 2017; 4.- Actas de Diferimientos de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fechas 04, 16 y 23 de mayo de 2017; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fecha 24 de mayo de 2017. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 26 de mayo de 2017, respecto que la convocante desechó su propuesta económica por no cotizar a dos decimales, no obstante que sí está elaborada a dos decimales, siendo el signo de (,) el separador de éstos, sin que esto afecte la solvencia de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó que el desechamiento de su propuesta en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fecha 14 de mayo de 2017, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

NOTA 1

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, **así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado**, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 de fecha 24 de mayo de 2017, visible a fojas 244 a la 357, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la C. [REDACTED]

[REDACTED] persona física, en los términos siguientes: -----

NOTA 1

ACTA RELATIVA AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CONSERVACION EN LAS ESPECIALIDADES DE PLOMERIA E HIDRAULICA, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES POR LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2017 DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR ,PARA LOS REGIMENES ORDINARIO E IMSS PROSPERA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-019GYR022-E55-2017

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 14:00 horas del día 24 de Mayo de 2017, se reunieron en las sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito Avenida Veracruz Número 56, esquina con Norte 22, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como al punto 11 señalado al rubro de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica.

La evaluación técnica fue realizada por el Ing. Hector Suarez Hernandez, Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales, emitiendo el Dictamen Técnico respectivo, mismo que sirve de base para emitir el presente Fallo, el cual se da a conocer a continuación.

TABLA DE DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO

A continuación la convocante procedió a evaluar las propuestas económicas, de acuerdo con lo establecido numeral 5.3.10 de las Políticas Bases y Lineamientos y al punto número 2 correspondiente a la junta de aclaraciones, en el cual se determina que la asignación será por partida (renglón) al participante que cuyo precio ofertado sea el más bajo y la oferta resulte solvente porque cumple conforme a los criterios establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Licitación y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Se desecha la Propuesta Económica del Licitante [REDACTED] por no cumplir con el requisito establecido en el quinto párrafo del numeral 6.3 de la Convocatoria.

NOTA 1

6.3. Proposición Económica

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

10.-Causas de Desechamiento

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- ii) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, siempre y cuando que el motivo de dicho incumplimiento afecte la solvencia de la proposición al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la C. [REDACTED] persona física, por no cumplir con el requisito establecido en el párrafo quinto del numeral 6.3 de la convocatoria, en su propuesta económica; numeral que en lo que nos interesa, se requirió lo siguiente:

"6.3. Proposición Económica

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la especialidad y deberá proponer todos y cada uno de los renglones y/o partidas descritos en el Anexo Correspondiente por el que participa, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe, así como el total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de la presente convocatoria.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales."

De cuyo contenido se desprende, entre otras cosas, que los licitantes para la presentación de su propuesta económica debían realizar la cotización de los bienes ofertados, la cual se debían elaborar a 2 (dos) decimales; lo que en la especie la convocante no acredita que la hoy la inconforme haya incumplido, al establecer como en su propuesta económica el signo (,) como

separaciones siguientes, de 3 en 3 números corresponden a las milésimas o millonésimas, según corresponda; lo que tiene apoyo en la enciclopedia de internet "WIKIPEDIA", establece lo siguiente: -

"Separador de millares

De Wikipedia, la enciclopedia libre

Saltar a: [navegación](#), [búsqueda](#)

El **separador de millares** es un espacio en blanco situado entre los dígitos de un número que tiene como función facilitar la lectura del mismo, agrupando las cifras de tres en tres.

Índice

[ocultar]

- [1 Normativa internacional para la escritura de números](#)
- [2 Uso financiero...](#)

Normativa internacional para la escritura de números[\[editar\]](#)

De acuerdo con las directrices del Sistema Internacional de Unidades, de obligado cumplimiento en los países donde es el único legal, la escritura de los números se hará con sujeción a las siguientes normas:¹

- **El separador decimal estará en línea con las cifras y se empleará la coma (,) o el punto (.), dependiendo de lo que sea costumbre en el contexto que concierna. Las Academias de la Lengua en la Ortografía del 2010 establecen (p. 666): «Con el fin de promover un proceso tendente hacia la unificación, se recomienda el uso del punto como signo separador de los decimales».**

Ejemplos: 123.45 123,45

La CGPM en su 22.^a reunión, de 2003, indica que «algunas organizaciones internacionales, entre las que se incluyen algunas organizaciones internacionales de normalización, especifican que el separador decimal debe ser la coma en la línea, en todas las lenguas», pero la CGPM **no establece preferencia por ninguna de las dos opciones admitiendo como válidas ambas.**² **La norma ISO/IEC 80000-1:2009**, y contrariamente a lo que establecía la anterior ISO 31, **también admite tanto la coma como el punto** (sec. 7.3.2).

- Si el número está comprendido entre +1 y -1, entonces el separador decimal estará precedido por un cero.

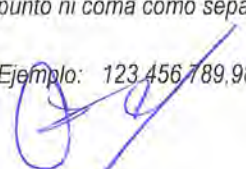
Ejemplos: 0,345 -0,123

- No debe de ponerse ningún otro signo entre las cifras.

Ejemplo: 12345,67

- **Para facilitar la lectura de números grandes, pueden agruparse las cifras de 3 en 3 a partir de la coma o punto decimal, separándolas con un espacio en blanco, tanto en la parte entera como en la fraccionaria. No debe usarse ni punto ni coma como separador de millares.**

Ejemplo: 123 456 789,987 546



- Sin embargo, cuando tan sólo hay cuatro dígitos, tanto delante como detrás del signo decimal, se acostumbra no aislar un dígito.

Ejemplo: 1234,5678

De optarse por el espacio, la norma ISO/IEC 80000-1:2009 establece que ha de hacerse tanto en la parte entera como en la decimal (sec. 7.3.1).

Ejemplo: 1 234,567 8 (y no 1 234,5678 ni 1234,567 8)

Para números muy grandes o muy pequeños se recomienda:

- la notación científica, en la que se expresa el número como producto de un número comprendido entre cero y diez (con una cifra de parte entera) por una potencia de 10.

Ejemplos: 1234,5678 = 1,234 567 8 × 10³ 0,000 012 345 = 1,2345 × 10⁻⁵

- utilizar los correspondiente prefijos de las unidades.

Ejemplos: 12 345 678 m = 12,345 678 Mm 0,000 012 345 m = 12,345 µm

De lo que se tiene que la separación de los decimales con el punto es una recomendación para un fácil entendimiento, esto es, únicamente una recomendación, lo que esta autoridad consultó en internet, en términos del artículo 88 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

Así como los siguientes criterios: -----

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

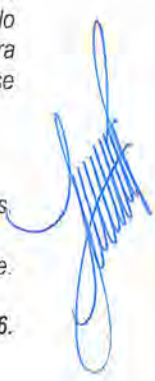
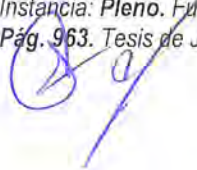
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

P./J. 74/2006

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Instancia: Pleno. Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Junio de 2006. Pág. 963.** Tesis de Jurisprudencia.





Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Por lo que se tiene que el hecho que la licitante C. [REDACTED] haya presentado su propuesta económica utilizando la coma (,) como signo separador de las decimales y al punto (.) como signo separador de las milésimas, no implica su propuesta no se haya elaborado a dos decimales, puesto que como se ha establecido toda persona está en condiciones de saber que la separación de los 2 ceros o números de la derecha corresponden a las decimales, y las separaciones siguientes, de 3 en 3 números corresponden a las milésimas o millonésimas, independientemente del signo que utilizó, tan es así que al colocar en su oferta el total de los precios, los establece con número y letra, en la siguiente manera: -----

NOTA 1

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
184	TRAZADO DE LINEAS	10000	1.24	12400.00
185	TRAZADO ASIMPTOTICO CON PERNO FAMILIAR	10000	1.96	19600.00
177	PROCESO DE LINEAS DE RETENCION ANTI-ESCALA	10000	1.96	19600.00
171	PROCESO DE LINEAS DE RETENCION ANTI-ESCALA	10000	1.96	19600.00
170	STYLLER ENCHUCADO (MAYOR CANTIDAD)	10000	5.00	50000.00
SUBTOTAL				\$ 124,755.00
IVA				\$ 19,960.30
TOTAL				\$ 144,715.30

(SON CUARENTA CUATRO MIL QUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 404,400.00)
(SON CINCUENTA Y SIETE MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 507,425.30)

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOTA: SE DEBERA DE EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA POR ESPECIALIDAD Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CIENQUARENTA Y SEIS DE ABRIL DE 2017

4

[Firma manuscrita]

1

De cuyo contenido se desprende que en los totales establecen las cantidades "\$144.715,80 y \$907.485,40" y con letra indica: "SON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 80/100 MN" y "SON NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 MN", esto es, aún y cuando en la propuesta económica de la licitante ALEXANDRA MANRÍQUEZ ROJAS, los dos decimales se encuentran con una coma y la convocante considera que debió ser un punto, de la lectura de las cantidades que estableció en letra, se desprende que sí cotizó a dos decimales, máxime que las cantidades totales deben corresponder a la sumatoria de todos y cada uno de los renglones, lo que debió verificar la convocante de acuerdo a lo establecido en el criterio de evaluación de la propuesta económica, contenido en el punto 9.2 de la convocatoria, que dispone lo siguiente: -----

"9.2. Evaluación de las Proposiciones Económicas

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 7 (siete), de la presente convocatoria.

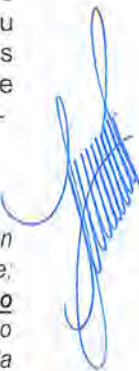
- Para la evaluación de las proposiciones, se efectuará por Especialidad propuesta para determinar el importe actualizado de todos y cada uno de los renglones y/o partidas que integran el requerimiento inserto en el Anexos Número 1, Anexo Número 1 A, Anexo Número 1 B, Anexo Número 1 C, Anexo Número 1 D, Anexo Número 1 E. Una vez efectuada esta acción, se efectuará el análisis comparativo con las propuestas presentadas por los licitantes que participen en el presente procedimiento.
- Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, el área adquirente procederá a la rectificación conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento.

De cuyo contenido se desprende que la convocante analizaría los precios ofertados y las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, lo que en la especie no aconteció, por lo que la convocante pasó por alto, en virtud de que como se ha indicado, en los totales de la propuesta económica de la C. [REDACTED] se establecen las cantidades "\$ 144.715,80 y \$ 907.485,40" y con letra indica: "SON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 80/100 MN" y "SON NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 MN", y aún y cuando en las cantidades escritas en número se encuentra separando los decimales con una coma en lugar de un punto, de la lectura de las cantidades en letra, se desprende que sí cotizó a dos decimales, máxime que las cantidades totales deben corresponder a la sumatoria de todos y cada uno de los renglones, lo que debió verificar la convocante, por lo tanto el hecho de que haya utilizado la coma (,) como signo separador de las decimales y al punto (.) como signo separador de las milésimas, no implica su propuesta no haya sido a dos decimales, lo que se puede observar de la lectura de las cantidades totales establecidas con letra, en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que estableced: -----

NOTA 1

"Artículo 36.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la



solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Ahora bien, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer párrafo, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

...

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error"

Precepto que establece la facultad a la convocante para rectificar errores de cálculo en las propuestas, además, es claro y preciso al señalar que dichos errores se refieren exclusivamente a las **cantidades o volúmenes, y bajo la condición que dicha corrección no implique la modificación del precio unitario ofertado**, debiéndose hacer constar dichas correcciones en el fallo; y si bien es cierto, no se trata de un error de cálculo, el que haya utilizado la coma (,) como signo separador de las decimales y al punto (.) como signo separador de las milésimas, lo cierto es que sí existe una **discrepancia entre las cantidades totales escritas con letra y número**, debiendo prevalecer las **primeras**, lo que debió observar la convocante, ya que de las cantidades totales establecidas con número, tienen el mismo error que las de los renglones o partidas, sin embargo de la lectura de las cantidades totales escritas con letra, se puede advertir que sí cotizó a dos decimales, máxime que las cantidades totales deben corresponder a la sumatoria de todos y cada uno de los renglones. -----

Bajo este contexto, del punto 6.3 tercer párrafo de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 primer párrafo y primera parte del tercer párrafo, de su Reglamento, se desprende que la convocante podría llevar a cabo la corrección de los **errores** y siempre y cuando no implicara la modificación del precio unitario, pues es un hecho que toda persona de ese medio está en condiciones de saber que la separación de los 2 ceros o números de la derecha corresponden a las decimales, y las separaciones siguientes, de 3 en 3 números corresponden a las milésimas o millonésimas, según corresponda. ---

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E55-2017 del 24 de mayo de 2017, se encuentra afectada de nulidad, así como todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la C. [REDACTED] persona física, conforme a lo establecido en el punto 6.3, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley de la materia, observando lo analizado en el Considerando V

de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...."

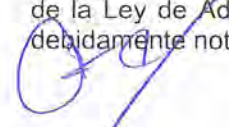
"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3229/2017 de 06 de julio del 2017, a las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5105/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, otorgado a la C. [REDACTED] en su carácter de inconforme, así como a las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA PER, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

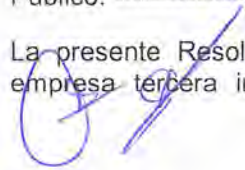
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la - presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física; en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E55-2017, celebrada para la adquisición de insumos de conservación en las especialidades de plomería e hidráulica, herramientas, productos químicos, para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas del Régimen Ordinario y del programa IMSS-PROSPERA de la Delegación Veracruz Sur, para el ejercicio 2017. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E55-2017, así como todos los actos que del mismo deriven; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la C. [REDACTED] persona física, conforme a lo establecido en el punto 6.3, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, el artículo 36 de la Ley de la materia, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de las empresas FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., NAX SUMINISTROS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1
NOTA 5

Para: C. [Redacted] Persona física- [Redacted] teléfonos [Redacted]
[Redacted] y autorizados: C.C. [Redacted]

NOTA 4
NOTA 2

Representante legal de la empresa Ferreteria La Fragua, S.A. de C.V.- Por rotulón, correo electrónico ferreteriafragua@yahoo.com.mx

Representante legal de la empresa Nax Suministros, S.A. de C.V.- Por rotulón, correo electrónico: naxsuministros@gmail.com

Representante legal de la empresa Proveedor Per, S.A. de C.V.- Rinconada paseo de los Abetos, paseos de Taxqueña, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 4250, teléfono: 5555881385, correo electrónico: proveedoraper@outlook.com

C.P. Luis Manuel Sánchez Pérez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Veracruz No. 56, esq. Calle Norte 22, Col. Sta. Catarina, C.P. 94730 Río Blanco, Veracruz., Teléfono: (01272) 72 5-11-50

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Ing. Jorge Tubilla Velasco.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 1350, Orizaba, Veracruz, C.P. 94300.- Tel. (01272) 725-14-93 y (01 272) 725-15-11 Ext. 1001, Fax (01272) 725-33-34

C.c.p.- Lic. Nadia Cid García.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Sur.

MCCHS*CSA*CRG.